

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.143-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 315.- El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas Empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las Empresas Públicas en Empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";



Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b), c) y e) determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Artículo 5 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN. - La creación de empresas públicas se hará:

“(...) Las UNIVERSIDADES públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.

Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.



La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar.

El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

- Que,** el Estatuto de la Uleam en su artículo 119, determina: “Empresa pública, es el órgano encargado de proponer e impulsar ingresos económicos plasmados en las normativas legales, contribuyendo al desarrollo de la institución a través de los servicios que se generen. Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas públicas estarán regidas por la Ley de Empresa Pública y su Reglamento y las normativas interna de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- Que,** la Disposición General Séptima del Estatuto de la Uleam, prescribe: “La organización y funcionamiento de las Empresas Públicas Universitarias se regirá por la Ley de Empresa Pública y los Reglamentos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** mediante oficio Nro. EPULEAM-GG-ARAC-2022-1301-O, de diciembre 12 de 2022, el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Mg., Gerente General de la EP- ULEAM, solicitó al Dr. Marco Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: “*La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se creó como un instrumento de la ULEAM para la administración de proyectos, programas, actividades, etc. En ese sentido, en el año 2016, el Directorio de la EPULEAM aprobó la creación de algunas Unidades de Negocios.*

Entre las Unidades de Negocios aprobadas, se ratificó el Centro de Formación Profesional para la Capacitación Técnica, mismo que oferta cursos de educación continua a la comunidad, para así contribuir al desarrollo multidisciplinario del país, todo esto sujeto a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

A demás teniendo como antecedente, que, el Estatuto de la ULEAM, en su artículo 34, literal 30, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Promover los concursos y/o actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas e institutos; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, académico, cultural e investigativo, que sean organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia y/o aprobación. Sus aranceles deben ser presentados en un plan de trabajo y aprobados por este organismo”.

En ese sentido y con los antecedentes previamente citados, solicito a usted, se nos otorgue el Aval Universitario, de los siguientes cursos:

- *Diplomado de Auditoria Medica*
- *Diplomado en Dirección y Gestión de Centros Educativos*
- *Diplomado en Inclusión Educativa*
- *Diplomado en Enfermería en Cuidados Critico Neonatal y Pediátrico*
- *Diplomado en Enfermería en Instrumentación y Suturas Quirúrgicas*
- *Diplomado en Enfermería Gineco-Obstétrico*
- *Diplomado en Hematología y Hemoterapia*
- *Diplomado en Ecosonografía y Dupper en Medicina*
- *Diplomado en Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional*
- *Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera*
- *Diplomado en Gestión Logística*
- *Diplomado en Gestión del Talento Humano*
- *Diplomado en Derecho Tributario*
- *Diplomado en Aduanero y Comercio Exterior*
- *Auxiliar en Dieta y Nutrición*
- *Curso de Asistente de Secretariado y atención al cliente*
- *Curso de Contabilidad Básica*
- *Curso de Diseño Grafico*
- *Curso de Atención y cuidado infantil*
- *Curso de Actualización de Conocimientos de Química*

Se adjuntan las respectivas mallas curriculares y programas de estudio de los cursos para Aval Académico, para su respectiva revisión”;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: “Conocimiento y Resolución sobre Conocimiento y resolución sobre el oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2022-1301-O, de 12 de diciembre de 2022, respecto al aval institucional solicitado por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Mg, Gerente General de la Empresa Pública EPULEAM, para realizar Diplomados y cursos. Se anexa programas, mallas curriculares”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, la ley Orgánica de Empresas Publicas y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2022-1301-O, de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Mg., Gerente General de la Empresa Pública EPULEAM, con el que solicita aval institucional para realizar diplomados y cursos dirigidos a la comunidad, para lo cual anexó los programas y mallas curriculares.

Artículo 2.- Aprobar el aval universitario para el desarrollo de los diplomados y cursos que se detallan a continuación, dirigidos a la comunidad, de acuerdo a la programación presentada:

- *Diplomado de Auditoria Medica*
- *Diplomado en Dirección y Gestión de Centros Educativos*
- *Diplomado en Inclusión Educativa*
- *Diplomado en Enfermería en Cuidados Critico Neonatal y Pediátrico*
- *Diplomado en Enfermería en Instrumentación y Suturas Quirúrgicas*
- *Diplomado en Enfermería Gineco-Obstétrico*
- *Diplomado en Hematología y Hemoterapia*
- *Diplomado en Ecosonografía y Dupper en Medicina*
- *Diplomado en Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional*
- *Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera*
- *Diplomado en Gestión Logística*
- *Diplomado en Gestión del Talento Humano*
- *Diplomado en Derecho Tributario*
- *Diplomado en Aduanero y Comercio Exterior*
- *Auxiliar en Dieta y Nutrición*
- *Curso de Asistente de Secretariado y atención al cliente*
- *Curso de Contabilidad Básica*
- *Curso de Diseño Grafico*
- *Curso de Atención y cuidado infantil*
- *Curso de Actualización de Conocimientos de Química*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Armando Anchundia, Gerente General de la EP-ULEAM.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los órganos de dirección académica e investigación, direcciones administrativas, órganos administrativos y apoyo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Manta - Ecuador